

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 558

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HAROLD CEDANO VASQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FRANCO BERON
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00170-00

Observa el despacho, que en el presente asunto, se encuentra pendiente la notificación del demandado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que proceda con el respectivo impulso, bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la constancia de notificación del demandado, so pena de tener por terminado el proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA